

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## RECOPIACION

*de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.*

(Conclusion.)

47. En las casas de socorro, además de los Médicos de la hospitalidad domiciliaria, que estarán encargados de dar con prontitud y regularidad los auxilios de la ciencia á los enfermos que no pudieran obtenerlos de otra manera por falta de recursos ó por otra circunstancia, y de los practicantes, enfermeros, mozos y dependientes de que habla el art. 43, deberá haber:

Primero. Ropas de cama, y en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas, y cualesquiera otros efectos usados en la curacion de los coléricos.

Segundo. Camillas cómodas para conducir los enfermos al hospital.

Tercero. Un número corto de camas para colocar en ellas los que pudieran caer de repente gravemente enfermos fuera de sus casas, si se creyese necesario prestarles, por la urgencia del caso, algunos auxilios antes de conducirlos á su domicilio ó al hospital más inmediato.

Y cuarto. Un corto número de camillas destinadas para conducir á los puntos designados anticipadamente

te los cadáveres que, por la estrechez de las habitaciones ó por cualquiera otra circunstancia, fuese peligroso dejar en sus casas el tiempo necesario, para que los recojan los carros mortuorios.

48. Las casas de socorro deberán estar situadas en el punto más céntrico posible de cada una de las parroquias, con habitaciones perfectamente ventiladas y suficientes á su objeto. Los Alcaldes de las poblaciones considerables, oyendo á las Juntas de Sanidad y Beneficencia, formarán un reglamento claro y sencillo, donde se consignen los deberes y obligaciones que han de llenar todas las personas empleadas en dichas casas, y el régimen interior que haya de observarse en ellas.

49. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria nombrados para el servicio extraordinario de ella, deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al día, y á horas señaladas, para repartirse el servicio mientras durare la epidemia; debiendo haber siempre en dichas casas durante este tiempo un Médico á lo ménos, con cuyo fin alternarán este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia en las mismas casas de socorro el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios, segun las circunstancias de la parroquia.

50. Dichos Médicos estarán obligados además: primero á la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fueren pobres; y segundo, á visitar en los casos urgentes á los enfermos de cualquier clase mientras llegare su facultativo.

51. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario no estarán obligados á hacer guardias en las casas de socorro, ni tampoco al cumplimiento de los deberes anunciados en el artículo anterior, excepto en el caso de que no hubiere número de Profesores suficiente para tener dividido el servicio. Estos Profesores seguirán encargados sólo de sus deberes ordinarios en todos los demás casos, debiendo,

sin embargo, auxiliar á los otros Profesores si se lo permitiere el cumplimiento de estos deberes.

52. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayere enferma durante la epidemia, extenderá el Médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de éste, la clase del mal que padece y la firma del Profesor. Estas circunstancias deberán tener tambien las papeletas que podrán dar los demás Profesores cuando se hallen en el caso de enviar con urgencia al hospital á un enfermo.

53. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del Alcalde ó su delegado, previo el dictámen de los Profesores, y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos Profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

54. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo más pronto posible, procurando cuando el mal sea grave acompañe un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado, si no lo acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro más que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los auxilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

55. Cuando permanecieren en su casa los enfermos, además de los medicamentos necesarios para su curacion, podrán los Médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancias, y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

56. En las papeletas para suministro de auxilios habrá de constar, además del distrito, nombre y domicilio del enfermo, la nota del pobre y la numeracion de los determinados auxilios que necesitare urgentemente en dictámen del Profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

57. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyo registro serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue más conveniente á los habitantes de la parroquia.

#### HOSPITALES COMUNES.

58. Los Alcaldes, oyendo el dictámen de la Junta de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo más separadas que fuere posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

#### ENFERMERÍAS DEL CÓLERA.

59. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes más que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la cura-

cion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fueren necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los Alcaldes oirán el dictámen de la Junta de Sanidad y Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes:

Primero. El número de habitantes.

Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de su casa á las enfermerías públicas.

Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes.

Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos, las Juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente:

Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario.

Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias.

Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tengan las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo más conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurándose, siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. Tambien propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, segun las circunstancias especiales de éstas y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas con los demás auxilios que han prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán, con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen más convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán:

Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion.

Segundo. Los locales donde hayan de establecerse.

Y tercero. Las reglas por que hayan de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de éstos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

INSTRUCCIONES PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA-MORBO Y CURACION DE SUS PRIMEROS SÍNTOMAS.

La razon y la experiencia tienen señalado al hombre, á costas de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observacion, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinada circunstancia, así tambien la virtud, la moderacion y la templanza obtienen su justa recompensa.

En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, en nuestro país mismo está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tanta diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aún por el número de individuos á que acomete; pero no es ménos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliere al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicacion, pero de disputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida direccion del Médico.

No es, nó, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entónces sí que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido, se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extension que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público, para librarse en lo posible de la epidemia, y

en los medios de que, no sólo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposicion facultativa más enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administracion y empleo sólo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinion pública se halla hoy por desgracia, lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

REGLAS HIGIÉNICAS PARA LAS FAMILIAS.

No conociéndose hasta el dia un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó ménos análogas, y que aún en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos ó indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, segun se deduce de la observacion hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etcétera; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inundas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los dias por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y bohardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, segun suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa, salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle, y por último, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luégo. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempla y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los piés exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frio y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los piés están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones, y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho ménos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio, es sin duda alguna, el mejor preservativo del cólera: así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en ménos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo ménos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aún así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas. Éstas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandía, así como de pepinos, de

los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta funcion; pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle: así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse, ni ménos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer éstos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu. El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y ménos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa súa, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en el tiempo de epidemias: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinencia ha hecho muchas víctimas aún en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad.

Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe por fin advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion, y que no intenten regresar hasta

quince ó veinte dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el periodo de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga aparecer á su debido tiempo; y el volver ántes de la completa purificacion de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

#### REGLAS DE PRESERVACION PARA LAS POBLACIONES.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó ménos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezcan más ó ménos la evolucion del gèrmen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos.

Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recurso que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos más convenientes donde no se hallaren aún establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la Beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos, y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquiera especie que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas las horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspeccion deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran, para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparece los síntomas que anuncian la invasion del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeracion de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe tambien prohibirse toda manifestacion exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relacion á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos situados extramuros, que con la debida anticipacion se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumacion con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lava-

ran con separacion en sitios preparados para el objeto.

MEDIOS ESPECÍFICOS DE PRESERVACION.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas más ó ménos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestion; y sólo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas, y en la prudente y sábia direccion facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearía poder inspirar á todo el mundo.

REMEDIOS QUE DEBEN PONERSE EN PRÁCTICA MIENTRAS LLEGA EL MÉDICO.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curacion del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administracion de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de afliccion é intranquilidad de espíritu es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fe y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance.

La Academia haría traicion á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposicion, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la poblacion es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos de cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino, pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas más ó ménos intensos y numerosos, y más ó ménos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensacion de cansacio y quebrantamiento de los miembros, como si se hubiese hecho un ejercicio violento; pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ú opresion; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque ésta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera, pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo ménos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón, y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos. Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa, y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las crinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presion y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar color al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvados ó arena tambien caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas dándole á beber tazas de agua tibia sola ó con aceite.

La accion de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora á lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada, si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de rom ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo éntre en calor y que se sostenga y vigorice la circulacion, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.--Por acuerdo de la Academia, **MARIAS NIETO SERRANO**, *Secretario perpetuo.*

Al publicar en este BOLETIN la precedente circular y recopilacion, encargo á las Autoridades locales de esta provincia su más exacto cumplimiento, abrigando el convencimiento de que los Ayuntamientos evitarán toda clase de recuerdos por tratarse de un servicio en el que todos tenemos verdadero é igual interés.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, **Eduardo Barriobero**.

## SECCION QUINTA.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

*Estado de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion á precios fijos del servicio de utensilios en la plaza de Mequinenza, el dia 30 del actual.*

*Pesetas. Cts.*

Litro de aceite de 2. <sup>a</sup> clase. . . . .	1'061
Kilógramo de carbon. . . . .	0'150
Idem de leña. . . . .	0'11
Idem de paja para relleno. . . . .	0'16

Zaragoza 18 de Setiembre de 1882.—El Comisario de Guerra, **Antonio Perales**.

## SECCION SEXTA.

Por dimision del que la desempeñaba, y hasta el 27 del actual, en cuyo dia ha de proveerse, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa: su dotacion consiste en 450 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los que deseen obtenerla, presenten sus instancias debidamente documentadas, dentro del término fijado, las que dirigirán al Sr Alcalde Presidente. Tambien ha de proveerse la Secretaria del Juzgado municipal, consistiendo su dotacion en los derechos de arancel.

Torrehermosa 17 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa: su dotacion consiste en las igualas que el agraciado haga con los vecinos, atendiendo á que hay en esta villa sobre 56 caballerías mayores y 26 menores. Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente hasta el 29 del actual, en cuyo dia se proveerá.

Torrehermosa 17 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pascual Bueno.—D. S. O., Pascual García, Secretario interino.

Se halla vacante la conducta de Veterinario de Plenas, á partido abierto, habiendo 80 caballerías mayores y 100 menores, contratables á cinco pesetas las primeras y á cuatro pesetas 50 céntimos las segundas, por año. Las solicitudes pueden presentarse en esta Alcaldía hasta el 29 del mes corriente.

Plenas 12 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Mariano Bonafonte.

Los padrones del impuesto equivalente á los de la sal, girados para el año económico de 1882 á 83, se hallan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes vecinos y terratenientes comprendidos en los mismos que se crean perjudicados, puedan examinarlos y reclamar de agravio.

Vistabella 19 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Lorente.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Gregoria Alcrudo y Cortés, vecina que fué de Villamayor, en cuyo pueblo falleció sin testar el dia 26 de Mayo de 1873, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en los autos de declaracion de herederos pendientes en este Juzgado, á instancia de D. Valero Lacacia y Solanas; haciendo

presente que éste reclama la mitad de la herencia á nombre de D.<sup>a</sup> Feliciano Alcrudo y Cortés, hermana de la difunta; pues finado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Tiermas.

D. Pedro Marco, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tiermas:

Certifico: Que en los autos de juicio verbal incoados en este Juzgado y que luégo se mencionarán, ha recaído la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Tiermas á 6 de Setiembre de 1882, el Sr. D. Venancio Bozal, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes, de la una, y como demandante, D. Estanislao Arteaga, casado, mayor de edad, Profesor de Medicina y Cirujía, vecino del pueblo de Urriés, y de la otra, como demandados, D. Agustin Mancho, casado, labrador, mayor de edad, vecino de esta villa, y doña María Perez, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, de la propia vecindad, en reclamacion de 36 duros, ó sean 180 pesetas:

Resultando que D. Estanislao Arteaga, acudió á este Juzgado con fecha 4 del actual, interponiendo la demanda de que se ha hecho mencion:

Resultando que señalado dia para la comparecencia, se personó el demandante y el demandado D. Agustin Mancho, no habiendo comparecido la demandada D.<sup>a</sup> María Perez, manifestando su hijo Agustin no podia efectuarlo por hallarse enferma:

Resultando que el demandante repitió su reclamacion, y para probar la legitimidad de la deuda presentó un recibo extendido en papel comun, firmado por los mencionados D. Agustin Mancho y D.<sup>a</sup> María Perez, por el cual se comprometieron ambos al pago de la cantidad reclamada para el dia de la Virgen de Agosto del año último pasado, y de no entregarle toda la cantidad, recibiría á cuenta de la misma, pidiendo al propio tiempo, además del pago de la cantidad que reclama, las costas que ocasionase el litigio hasta su solvencia, y que por la no comparecencia de la demandada D.<sup>a</sup> María Perez, se siguiera el juicio en rebeldía, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil vigente, puesto que no presentaba la certificacion facultativa para acreditarlo:

Resultando que el demandado D. Agustin Mancho manifiesta en contestacion á la demanda que la cantidad que se le reclama es de trigo prestado, prometiendo probar éste, y que cuando tenga le pagará si tiene derecho á cobrar sin matrícula, pero que la firma estampada en el recibo que se le presenta es de su puño y letra:

Resultando que el demandante manifiesta en su réplica que efectivamente les facilitó ocho cahices de trigo procedente de su dotacion de Médico-Cirujano, el cual no fué prestado sino justipreciado por ambas partes al precio corriente, y verificado le quedaron á deber la cantidad que reclama, por cuyo motivo insistía en la demanda:

Resultando que el demandado D. Agustín Mancho no ha contestado á la réplica de la parte actora:

Considerando que la no comparecencia de la demandada D.<sup>a</sup> María Perez, ni probado debidamente la imposibilidad de efectuarlo, encontrándose citada en forma, y apercibida de que el juicio se celebraría en rebeldía sin nueva citación, no há lugar á duda de la legitimidad de la deuda, y á declararla rebelde por la no asistencia al juicio de que se trata:

Considerando que la parte actora, aún cuando el documento se halla extendido en papel comun, prueba debidamente su acción:

Considerando que si bien el demandado manifiesta ser la deuda procedente de préstamo de trigo, no habiendo contestado á la réplica del demandante, no es suficiente lo expuesto para destruir la afirmación del actor, mucho ménos cuando afirma que la firma estampada en el documento es de su puño y letra, por cuyo motivo se prueban los asertos de la parte reclamante:

*Fallo:* Que debia condenar y condenaba á los demandados D. Agustín Mancho y D.<sup>a</sup> María Perez al pago por iguales partes de las 180 pesetas á D. Estanislao Arteaga, y al de las costas causadas y que se causen hasta su completa solvencia, siendo además de cuenta de la D.<sup>a</sup> María Perez las que ocasiona su rebeldía, haciéndose saber al primero mediante notificación en forma, y á la demandada en los estrados de este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y á D. Estanislao Arteaga á que satisfaga en el papel de pagos del Estado una peseta por el reintegro del timbre que correspondia extenderse el documento presentado, y en igual clase cinco de multa con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre del año último.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Venancio Bozal.—Ante mí, Pedro Marco, Secretario.»

Es copia. Y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente, sellada con el de este Juzgado y firmada por el Sr. Juez, en la villa de Tiermas á 15 de Setiembre de 1882.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Venancio Bozal.—Pedro Marco, Secretario.

#### Malanquilla.

Las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes por tiempo de 15 dias.

Malanquilla 16 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Francisco Soria.—D. S. O., Vicente del Rio, Secretario interino.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Liborio Mediavilla Pujador, Capitan, Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa

en instrucción contra el soldado de la quinta compañía del primer batallon de este regimiento, Antonio Guaras Molinero, por no haberse presentado á banderas desde que en 1.<sup>o</sup> de Marzo último se le ordenó, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en término de 20 dias comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza á manifestar las causas que ha tenido para no efectuar su incorporación en tiempo debido; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitación para los efectos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta del cuartel de Santa Engracia y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1882.—Liborio Mediavilla.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

No habiéndose presentado en este su regimiento, cuando se dispuso la incorporación de los individuos del reemplazo de 1881 que se encontraban con licencia ilimitada, el soldado Jesús Sanchez Antoñana, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1882.—Tomás Lozano.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### CARTERA DE BOLSILLO DEL OFICIAL DE A. M.

Esta obra, consultada con grande utilidad en muchos Ayuntamientos para todos los servicios militares, véndese en Zaragoza, librería de Julian Sanz y Parque de Artillería, al precio de 4'50 pesetas en rústica y 5'50 encuadernada.

IMPRESA DEL HOSPICIO.